

VISTOS:

El **Proveído N° D001191-2021-GRC-GR** de fecha **30 de setiembre de 2021**; **Oficio N° D000411-2021-GRC-GGR** de fecha **30 de setiembre de 2021**; **Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR**, de fecha **11 de setiembre de 2019**, **Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P**, de fecha **11 de noviembre de 2004**, **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado mediante D. S N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **Decreto Supremo N° 168-2020-EF**, **Decreto Supremo N° 250-2020-EF** y **Decreto Supremo N° 162-2021-EF**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191 de la Constitución Política del Perú**, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el **artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, modificada por **Ley N° 27902** que establece respecto a la Presidencia Regional: "**La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional -actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305-; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional**", así como el artículo 26 del citado dispositivo de la Gerencia General Regional establece que: "**El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional**";

Que, los **artículos 76, 77 y 79 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444**; aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva, en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior; siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el **numeral 76.1 del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;



Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR**, de fecha **11 de setiembre de 2019**, y **Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P**, de fecha **11 de noviembre de 2004**, el Gobernador Regional de Cajamarca, delegó facultades y atribuciones a la Dirección Regional de Administración, mismas que de acuerdo a las nuevas normas legales vigentes deben actualizarse, precisarse y/o ampliarse.

Que, el Reconocimiento de deuda o reconocimiento de crédito devengado, tiene su amparo normativo en el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose que: *"El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa"*.

Que, asimismo, el **TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225**, aprobado por el **D. S N° 082-2019-EF** y su **Reglamento**, aprobado por **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, modificado por **Decreto Supremo N° 377-2019-EF**, **Decreto Supremo N° 168-2020-EF**, **Decreto Supremo N° 250-2020-EF** y **Decreto Supremo N° 162-2021-EF** en lo que fuera aplicable¹; tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y conforme dispone el Numeral 8.2 del artículo 8 de la citada Ley, al establecer que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, **salvo lo dispuesto en el reglamento**;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobada mediante **Ordenanza Regional N° D000001-2021-GRC-CR** y con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Gobierno Regional, es conveniente efectuar la delegación de funciones al Director Regional de Administración de este Gobierno Regional;

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 27680, Ley de Reforma Constitucional; Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley No. 27902; TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el D. S N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF y

¹ **Debiendo aplicar en el caso de contratos de bienes, servicios y consultorías en general, la normativa de Contrataciones del Estado y su reglamento vigentes al momento de la convocatoria de los mismos.**

el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DELEGAR en el **DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN** del Gobierno Regional de Cajamarca, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo, las siguientes funciones:

1. Delegación en materia administrativa las facultades de:

- a) Expedir resoluciones administrativas regionales, que aprueben disposiciones de carácter particular, inherentes a las facultades aprobadas en el Reglamento de Organización y Funciones y otras específicas relacionadas con los sistemas administrativos a su cargo.
- b) Aprobar vía indemnización por enriquecimiento sin causa, conforme el Art. 1954 del Código Civil, en Bienes y Servicios, previo informe técnico del área usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones, e Informe Legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, donde se sustente la adquisición del bien o el servicio efectivamente prestado; independientemente de la disposición del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.
- c) Aprobar el reconocimiento de deudas por concepto de adquisición de bienes y servicios, remuneraciones, pensiones y otros créditos similares de ejercicios presupuestales fenecidos, conforme a su Ley de la materia.
- d) Expedir resoluciones de aceptación de donación de alimentos, provenientes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, respecto a la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca.

2. Delegación en materia de Gestión del Sistema de Recursos Humanos:

- a) Licencias por enfermedad, gravidez, capacitación oficializada y no oficializada, por citación expresa judicial, militar o policial, por función edil y de gobierno regional, por motivos particulares, por matrimonio, por enfermedad del cónyuge, padres e hijos.
- b) Permiso por motivo de lactancia, por docencia o estudios universitarios.
- c) Reconocimiento de tiempo de servicio.
- d) Subsidio por fallecimiento y sepelio del servidor, así como de sus familiares directos de acuerdo a Ley.
- e) Gratificaciones, reconocimiento y pago de devengados de personal, responsabilidad pecuniaria, compensación por tiempo de servicio, indemnización al personal, pensión provisional y definitiva a cargo del Estado.

3. Delegación en materia de contratación pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

- a) Aprobar los expedientes de contratación de bienes, suministros de bienes, servicios o consultorías en general, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.

- b) Aprobar las Bases de los procedimientos de selección de bienes, suministro de bienes, servicios o consultorías en general, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- c) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, suministro de bienes, servicios o consultorías en general, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- d) Suscribir contratos con los postores ganadores de los procedimientos de selección de bienes, servicios o consultorías en general, una vez que la buena pro haya quedado consentida o administrativamente firme, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e) Aprobar el Cambio de Profesionales en Servicios y Consultorías en General.
- f) Suscribir cartas notariales de apercibimiento referidas a contratos de bienes, servicios o consultorías en general, así como la resolución de los mismos.
- g) Autorización de la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y consultorías en general hasta por el máximo permitido por Ley.
- h) Otorgar y suscribir las Constancias de Prestaciones de Bienes y Servicios, previo Informe Técnico del Área Usuaria y del Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme el Art. 169 del RLCE.
- i) Autorizar o denegar las subcontrataciones que soliciten los Contratistas de Bienes y Servicios, previo Informe Técnico del área usuaria e Informe Legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, siempre que cumpla el límite establecido en el Art. 147 del RLCE, salvo prohibición expresa contenida en los documentos del procedimiento de selección.
- j) Autorizar o denegar las solicitudes de Cesión de Posición Contractual, de Bienes y Servicio siempre que cumpla las condiciones señaladas en el Art. 159 del RLCE, previo Informe Técnico del área usuaria e Informe Legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.
- k) Aprobar o denegar las modificaciones al Contrato de Bienes y Servicios, siempre que cumpla las condiciones señaladas en el Art. 160 del RLCE, previo informe técnico del área usuaria e informe legal de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

4. Delegación en materia de contratación pública fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento:

- a) Suscribir contratos de bienes, servicios y consultorías en general, cuyos montos sean menores o iguales a 8 UIT.
- b) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios y consultorías en general, enmarcada en la Directiva Menor a 8 UIT.
- c) Suscribir Cartas Notariales de apercibimiento referidas a contratos de bienes, servicios y consultorías en general, así como la resolución de los mismos.



ARTÍCULO SEGUNDO. - De las actuaciones realizadas: El funcionario al cual se le ha delegado las facultades y atribuciones indicadas precedentemente, se encuentra obligado a dar cuenta trimestralmente al despacho del Gobernador Regional respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. - De la observancia de requisitos legales: La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto, bajo responsabilidad funcional de los servidores y/o funcionarios que intervengan en su procesamiento, siendo estos los responsables de su contenido, procedimiento y forma.

ARTÍCULO CUARTO. - VALIDAR los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Administración, enmarcados en la ampliación de la delegación de facultades contenidas en la presente Resolución, emitida con anterioridad a la suscripción de la presente.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 11 de setiembre de 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2004-GR.CAJ/P, de fecha 11 de noviembre de 2004 y todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la notificación de la presente Resolución para su conocimiento y demás fines de acuerdo a Ley, así como su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL